# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2026-001

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA AL CONCEJO MUNICIPAL Y A LA MESA DIRECTIVA, EN LA PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDE EL CONCEJO, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA. |
| **CONTRATANTE** | CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO |
| **NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** | LADY LORENA ESCOBAR MARÍN |
| **CARGO** | PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL |
| **C.C.** | 25.120.872 |
| **CONTRATISTA:** | ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS |
| **C.C.** | 1.094.904.385 DE ARMENIA, QUINDÍO |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M/CTE. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II. |

Entre los suscritos a saber: **LADY LORENA ESCOBAR MARÍN,** mayor y vecina de SALENTO, QUINDÍO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.385 expedida en Salento, Quindío, obrando en nombre y representación del Concejo Municipal de Salento, Quindío, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Salento y por ende ordenadora del gasto, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS,** mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.904.385** expedida en Armenia, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que al interior del Concejo Municipal de Salento, Quindío, no existen profesionales ni técnicos en la planta de personal, siendo la única persona en planta la Secretaria General, quien no tiene formación jurídica, razón por la cual se requiere ante la multiplicidad de situaciones jurídicas que se presentan en el día a día de la institución, el apoyo de un abogado especialista; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al Señor **ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS,** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se

verificó que el oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Presidente del Concejo Municipal ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 148** de fecha 15 de enero de 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo)**; **7)** Que en consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA AL CONCEJO MUNICIPAL Y A LA MESA DIRECTIVA, EN LA PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDE EL CONCEJO, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1.** Usar las diferentes plataformas que ha implementado el CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO. 2.1.2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. 2.1.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 2.1.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 2.1.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 2.1.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 2.1.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **2.2. Obligaciones Específicas:** 2.2.1. Brindar asesoría al Concejo Municipal, especialmente a la mesa directiva, sobre el trámite de los Acuerdos que se presenten, incluyendo el concepto de viabilidad cuando sea requerido. 2.2.2. Brindar asesoría a la presidencia del Concejo Municipal para la respuesta a las peticiones respetuosas, así como solicitudes de los organismos de control y entidades judiciales, presentadas ante el Concejo. 2.2.3. Apoyar a la mesa directiva en los temas a discutir durante los períodos de sesiones ordinarias (febrero, mayo), así como en las sesiones extraordinarias convocadas. 2.2.4. Realizar la revisión del reglamento interno del Concejo Municipal de Salento, Quindío, y presentar las recomendaciones a la Junta Directiva en relación con el mismo para su actualización, modificación o derogatoria. 2.2.5. Rendir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Mesa Directiva o la Plenaria del Concejo Municipal de Salento, Quindío. 2.2.6. Realizar la representación judicial del Concejo Municipal de Salento, Quindío, en los asuntos que le sean entregados en reparto, cuando se requiera. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u

obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/CTE),** pagaderos de la siguiente manera: siete pagos iguales mensuales vencidos de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($2.857.142.oo), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en siete (7) meses o días, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. **SEXTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA**. **MULTAS:** El Concejo Municipal podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se

suscriba la ejercerá la Presidente del Concejo Municipal, Honorable Concejal LADY LORENA ESCOBAR MARÍN, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Configurar en la plataforma SECOP II el inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta ante el Municipio de Salento para su pago. **g)** Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. h) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DECIMA CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Salento, Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 148** de fecha 15 de enero de 2026, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo). DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Concejo Municipal podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Salento, Quindío; **DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA.** (Si la Reforma Laboral en control de Constitucionalidad

es declarada exequible se debe incluir esta cláusula con el siguiente texto: **AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** En cumplimiento de la Ley de Reforma Laboral el contratista autoriza al contratante para que este último lleva a cabo el respectivo descuento por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda) para lo cual se tendrá en cuenta los límites y porcentajes establecidos para tales efectos.). En caso de la Inexequibilidad de la reforma debe suprimirse la presente cláusula de la minuta contractual). **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **NO** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, **NO** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA CUARTO. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Salento, Quindío, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Aprobó: Lady Lorena Escobar Marín